

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA
INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DENTRO DEL
ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, CACAHUATE ORIGINARIO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 y 31 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé, entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos bajo el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que el monto que ampara el arancel-cuota de exportación para cacahuate excede los antecedentes de exportación de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, CACAHUATE ORIGINARIO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo que podrá ser internado, en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, a los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota establecido para cacahuate originario de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción	Cupo Anual (Toneladas)	
Cacahuate sin tostar ni preparar en otra forma; con cáscara	2005	4,675
Cacahuate sin tostar ni preparar en otra forma; con cáscara; incluso quebrantados	2006	4,815
Cacahuate sin cáscara	2007	4,959
Cacahuate preparado o conservado en cualquier otra forma		

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría no intervendrá en la administración de este cupo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2005 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.